



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00508-00.

La gestora adjetiva del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal de ninguna manera fue entregada en la dirección física del accionado, en tanto que el susodicho perseguido se trasladó del lugar.

En ese sentido, **se requiere al extremo actor, a fin de que utilice en su integridad las herramientas necesarias para establecer la dirección del pretendido, entre ellos los abonados telefónicos informados en el escrito introductorio y acreditados con la pertinente evidencia.** De no lograr obtener ese dato, **lo que deberá respaldarse adecuadamente**, procurará el emplazamiento.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA |
|--|

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

**c0a6e68ff5b3b0e9c4666ea167cdcfa2c9d7f9d4a960682ecb1a665ee597aa
a9**

Documento generado en 08/03/2021 10:02:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**